REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO:	11001 33 35 0220 **2013** 00**355** 00
DEMANDANTE:	CLAUDIA YAQUELINE COTES LEVETTE
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección "B", en providencia de veinticuatro (24) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), en virtud de la cual **revoca** la sentencia quince (15) de enero de dos mil dieciséis (2016), proferida por el Juzgado Cincuenta y Cuatro (54) Administrativo del Circuito de Bogotá.

Ejecutoriado el presente auto, envíese el expediente a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos para que se liquiden los gastos procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA CELY ACERO
Juez

LFF

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Hoy **13 de abril de 2018,** se notifica a las partes por anotación en el ESTADO **No. _021_**, la presente providencia.

HEIDY YUSSANA FUQUENE VALBUENA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO:	11001 33 35 012 **2013** 00**568** 00
DEMANDANTE:	NANCY ARTEAGA DE VELA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Avocase el conocimiento del asunto, en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo PSAA15-10414 (artículo 7), emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, el cual se asume en el estado en que se encuentra.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección "D", en providencia de quince (15) de febrero de dos mil dieciocho (2018), en virtud de la cual **confirma** la sentencia de once (11) de junio de dos mil quince (2015), proferida por el entonces Juzgado Doce (12) Administrativo de Descongestión del Circuito de Bogotá. Sin embargo, se advierte que en segunda instancia se condenó en costas.

Ejecutoriado el presente auto, liquídense las costas procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA CELY ACERO

Juez

LFF

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Hoy **13 de abril de 2018,** se notifica a las partes por anotación en el ESTADO **No. _02_**, la presente providencia.

HEIDY YURANY FUQUENE VALBUENA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO:	11001 33 35 010 **2013** 00**638** 00
DEMANDANTE:	DANILO CÀRDENAS MAYORGA
DEMANDADO:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES (CREMIL)
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Avocase el conocimiento del asunto, en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo PSAA15-10414 (artículo 7), emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, el cual se asume en el estado en que se encuentra.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección "B", en providencia de diez (10) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), en virtud de la cual **revoca el parágrafo tercero del numeral tercero y confirma en lo demás** la sentencia de veinticinco (25) de noviembre de dos mil quince (2015), proferida por el entonces Juzgado Doce (12) Administrativo de Descongestión del Circuito de Bogotá.

Ejecutoriado el presente auto, envíese el expediente a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos para que se liquiden los gastos procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA CELY ACERO
Juez

LFF

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Hoy **13 de abril de 2018,** se notifica a las partes por anotación en el ESTADO **No. _021_**, la presente providencia.

HEIDY YURANI FUQUENE VALBUENA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO:	11001 33 35 017 **2013** 00**665** 00
DEMANDANTE:	MARÍA CARLINA ROJAS PERDIGÓN
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Avocase el conocimiento del asunto, en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo PSAA15-10414 (artículo 7), emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, el cual se asume en el estado en que se encuentra.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección "D", en providencia de veinticinco (25) de enero de dos mil dieciocho (2018), en virtud de la cual **confirma** la sentencia de treinta y uno (31) de agosto de dos mil quince (2015), proferida por el entonces Juzgado Doce (12) Administrativo de Descongestión del Circuito de Bogotá. Sin embargo, se advierte que en segunda instancia se condenó en costas.

Ejecutoriado el presente auto, liquídense las costas procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA CELY ACERO
Juez

LFF

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Hoy **13 de abril de 2018,** se notifica a las partes por anotación en el ESTADO **No. _021_**, la presente providencia.

HEIDY YOHANA PUCHE VALBUENA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO:	11001 33 35 010 **2013** 00**706** 00
DEMANDANTE:	ZORAIDA MARÌA RODRÌGUEZ RUIZ
DEMANDADO:	FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES (FOPEP)
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Avocase el conocimiento del asunto, en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo PSAA15-10414 (artículo 7), emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, el cual se asume en el estado en que se encuentra.

Sería del caso obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección "B", en providencia de treinta y uno (31) de agosto de dos mil diecisiete (2017), sino fuera porque de la revisión del expediente se advierte que en la referida providencia se refiere a la sentencia del a quo como si fuera proferida en audiencia inicial de catorce (14) de julio de dos mil quince (2015), sin embargo, lo cierto es que fue proferida por escrito el quince (15) de julio de dos mil quince (2015), tal y como se observa folios 186 a 195.

Ejecutoriado el presente auto, por Secretaría, devuélvase el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca para que se aclare la providencia de treinta y uno (31) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA CELY ACERO
Juez

LFF

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Hoy **13 de abril de 2018,** se notifica a las partes por anotación en el ESTADO **No. _021**, la presente providencia.

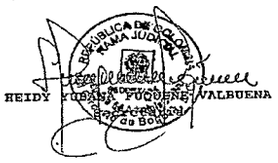

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO:	11001 33 35 704 **2014** 00**072** 00
DEMANDANTE:	NIDIA AURORA HURTADO DE PINILLA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACINAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y FIDUPREVISORA S.A.
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Avocase el conocimiento del asunto, en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo PSAA15-10414 (artículo 7), emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, el cual se asume en el estado en que se encuentra.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección "C", en providencia de veintiuno (21) de febrero de dos mil dieciocho (2018), en virtud de la cual **modifica** la sentencia de treinta (30) de junio de dos mil quince (2015), proferida por el entonces Juzgado Cuarto (4°) Administrativo de Descongestión del Circuito de Bogotá.

Ejecutoriado el presente auto, envíese el expediente a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos para que se liquiden los gastos procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA CELY ACERO
Juez

LFF

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Hoy **13 de abril de 2018,** se notifica a las partes por anotación en el ESTADO **No. _021_**, la presente providencia.

HEIDY YURLEY YUCUMA VALBUENA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO:	11001 33 35 712 **2014** 00**097** 00
DEMANDANTE:	BLANCA ISABEL HERRERA CIFUENTES
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Avocase el conocimiento del asunto, en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo PSAA15-10414 (artículo 7), emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, el cual se asume en el estado en que se encuentra.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección "B", en providencia de catorce (14) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), en virtud de la cual **confirma** la sentencia de veintidós (22) de abril de dos mil quince (2015), proferida por el entonces Juzgado Doce (12) Administrativo de Descongestión del Circuito de Bogotá.

Ejecutoriado el presente auto, envíese el expediente a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos para que se liquiden los gastos procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA CELY ACERO

Juez

LFF

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Hoy **13 de abril de 2018,** se notifica a las partes por anotación en el ESTADO **No. _021_**, la presente providencia.

HEIDY YUBANA FUQUENE VALBUENA

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DE CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	11001 33 35 712 **2014** 00**105** 00
DEMANDANTE:	MARÍA SABINA LEÓN ORTÍZ
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que la liquidación de los gastos procesales efectuada por los Contadores de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos obrante a folio 246, presenta inconsistencias, por lo que se hace necesario ordenar a la Secretaría del Despacho devolver el presente asunto a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, para se revise y adecúe la liquidación realizada. Lo anterior teniendo en cuenta que se observa que a folio 116 reposa una notificación electrónica a través de oficio, documento que no debe ser cobrado.

Cumplido lo anterior, por Secretaría, se pondrá en conocimiento la nueva liquidación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA CELY ACERO
Juez

LFF

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Hoy **13 de abril de 2018,** se notifica a las partes por anotación en el ESTADO **No. _021_**, la presente providencia.

HEIDY [illegible] VALBUENA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO:	11001 33 35 712 **2014** 00**109** 00
DEMANDANTE:	FRANCIA OLIVA CAICEDO MOJICA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Avocase el conocimiento del asunto, en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo PSAA15-10414 (artículo 7), emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, el cual se asume en el estado en que se encuentra.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección "C", en providencia de catorce (14) de febrero de dos mil diecisiete (2017), en virtud de la cual **confirma parcialmente** la sentencia treinta (30) de abril de dos mil quince (2015), proferida por el entonces Juzgado Doce (12) Administrativo de Descongestión del Circuito de Bogotá.

Ejecutoriado el presente auto, envíese el expediente a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos para que se liquiden los gastos procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA CELY ACERO

Juez

LFF

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Hoy **13 de abril de 2018,** se notifica a las partes por anotación en el ESTADO **No. _021_**, la presente providencia.

REIDY YUBANA FUQUENE VALBUENA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO:	11001 33 35 712 **2014** 00**117** 00
DEMANDANTE:	MARY ESPERANZA GUIO PUERTO
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Avocase el conocimiento del asunto, en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo PSAA15-10414 (artículo 7), emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, el cual se asume en el estado en que se encuentra.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección "B", en providencia de veintiocho (28) de julio de dos mil diecisiete (2017), en virtud de la cual **modifica** la sentencia veintidós (22) de mayo de dos mil quince (2015), proferida por el entonces Juzgado Doce (12) Administrativo de Descongestión del Circuito de Bogotá.

Ejecutoriado el presente auto, envíese el expediente a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos para que se liquiden los gastos procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA CELY ACERO
Juez

LFF

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Hoy **13 de abril de 2018,** se notifica a las partes por anotación en el ESTADO **No. _021_**, la presente providencia.

HEIDY YURANA YUCUMENE VALBUENA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO:	11001 33 35 712 **2014** 00**122** 00
DEMANDANTE:	INGRID ASTRID RINCÓN ROJAS
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Avocase el conocimiento del asunto, en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo PSAA15-10414 (artículo 7), emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, el cual se asume en el estado en que se encuentra.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección "D", en providencia de dos (2) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), en virtud de la cual **confirma** la sentencia de cuatro (4) de marzo de dos mil quince (2015), proferida por el entonces Juzgado Doce (12) Administrativo de Descongestión del Circuito de Bogotá. Sin embargo, se advierte que en segunda instancia se condenó en costas.

Ejecutoriado el presente auto, liquídense las costas procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA CELY ACERO
Juez

LFF

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Hoy **13 de abril de 2018,** se notifica a las partes por anotación en el ESTADO **No. _027_**, la presente providencia.

HEIDY YOHANA FUQUENE VALBUENA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO:	11001 33 35 025 **2014** 00**139** 00
DEMANDANTE:	JOSÉ HUMBERTO LOZANO QUEVEDO
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Avocase el conocimiento del asunto, en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo PSAA15-10414 (artículo 7), emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, el cual se asume en el estado en que se encuentra.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección "C", en providencia de catorce (14) de febrero de dos mil dieciocho (2018), en virtud de la cual **confirma parcialmente** la sentencia de diez (10) de septiembre de dos mil quince (2015), proferida por el entonces Juzgado Doce (12) Administrativo de Descongestión del Circuito de Bogotá.

Ejecutoriado el presente auto, envíese el expediente a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos para que se liquiden los gastos procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA CELY ACERO
Juez

LFF

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Hoy **13 de abril de 2018,** se notifica a las partes por anotación en el ESTADO **No. _021_**, la presente providencia.

HEIDY YUBANA YUQUENS VALBUENA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO:	11001 33 35 712 **2014** 00**222** 00
DEMANDANTE:	CARMEN FABIOLA PEÑA VALERO
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección "C", en providencia de siete (7) de febrero de dos mil dieciocho (2018), en virtud de la cual **revoca** la sentencia de tres (3) de junio de dos mil dieciséis (2016), proferida por el Juzgado Cincuenta y Cuatro (54) Administrativo del Circuito de Bogotá.

Ejecutoriado el presente auto, envíese el expediente a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos para que se liquiden los gastos procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA ~~CELY~~ ACERO

Juez

LFF

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Hoy **13 de abril de 2018,** se notifica a las partes por anotación en el ESTADO **No. _02_**, la presente providencia.

REIDY YURLEY EUGENE VALBUENA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO:	11001 33 35 021 **2014** 00**263** 00
DEMANDANTE:	DARÍO ALFONSO MOLINA CARRASCAL
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Avocase el conocimiento del asunto, en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo PSAA15-10414 (artículo 7), emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, el cual se asume en el estado en que se encuentra.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección "B", en providencia de veintiséis (26) de octubre de dos mil diecisiete (2017), en virtud de la cual **confirma** la sentencia de veintisiete (27) de noviembre de dos mil quince (2015), proferida por el entonces Juzgado Doce (12) Administrativo de Descongestión del Circuito de Bogotá.

Ejecutoriado el presente auto, envíese el expediente a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos para que se liquiden los gastos procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA CELY ACERO
Juez

LFF

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Hoy **13 de abril de 2018,** se notifica a las partes por anotación en el ESTADO **No. _021_**, la presente providencia.

HEIDY YUSANA FUQUENE VALBUENA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO:	11001 33 35 022 **2014** 00**264** 00
DEMANDANTE:	GUILLERMO NIÑO PALACIOS
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Avocase el conocimiento del asunto, en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo PSAA15-10414 (artículo 7), emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, el cual se asume en el estado en que se encuentra.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección "C", en providencia de treinta y uno de enero de dos mil dieciocho (2018), en virtud de la cual **confirma** la sentencia veintiocho (28) de agosto de dos mil quince (2015), proferida por el entonces Juzgado Doce (12) Administrativo de Descongestión del Circuito de Bogotá.

Ejecutoriado el presente auto, envíese el expediente a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos para que se liquiden los gastos procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA CELY ACERO
Juez

LFF

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Hoy **13 de abril de 2018,** se notifica a las partes por anotación en el ESTADO **No. _021**, la presente providencia.

HEIDY YUDANA YOCONDE VALBUENA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO:	11001 33 35 712 **2014** 00**332** 00
DEMANDANTE:	HÉCTOR GONZALO SABOGAL GUTIÉRREZ
DEMANDADO:	DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Avocase el conocimiento del asunto, en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo PSAA15-10414 (artículo 7), emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, el cual se asume en el estado en que se encuentra.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección "B", en providencia de dieciséis (16) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), en virtud de la cual **confirma** la sentencia de veintitrés (23) de junio de dos mil quince (2015), proferida por el entonces Juzgado Doce (12) Administrativo de Descongestión del Circuito de Bogotá.

Ejecutoriado el presente auto, envíese el expediente a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos para que se liquiden los gastos procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA CELY ACERO
Juez

LFF

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Hoy **13 de abril de 2018,** se notifica a las partes por anotación en el ESTADO **No. _021_**, la presente providencia.

HEIDY YURIANA FUQUENE VALBUENA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO:	11001 33 35 712 **2014** 00**361** 00
DEMANDANTE:	MANUEL VICENTE FORERO YAZZO
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Avocase el conocimiento del asunto, en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo PSAA15-10414 (artículo 7), emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, el cual se asume en el estado en que se encuentra.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección "B", en providencia de veintiocho (28) de junio de dos mil diecisiete (2017), en virtud de la cual **modifica** la sentencia de veinticuatro (24) de abril de dos mil quince (2015), proferida por el entonces Juzgado Doce (12) Administrativo de Descongestión del Circuito de Bogotá.

Ahora bien, se observa petición realizada por la apoderada de la parte actora (f. 148), por lo que se dispone que, por Secretaría, se expida copia auténtica de la sentencia de primera y segunda instancia que con constancia de ejecutoria de las sentencias proferida dentro del presente asunto, de conformidad con el artículo 114 de la Ley 1564 de 2012, previa consignación de la suma de $6.000 por concepto de la constancia de notificación y ejecutoria en la **cuenta de ahorros No. 3-0820-000636-6 del Banco Agrario** de Colombia a nombre del Juzgado Cincuenta y Cuatro (54) Administrativo del Circuito de Bogotá, los cuales deberán ser abonados dentro del término de los **cinco (5) días** siguientes a la ejecutoria del presente auto.

Dentro del mismo término, las copias deberán ser tomadas por la parte actora quien las pondrá a disposición de la Secretaría, para su posterior autenticación.

Téngase en cuenta la autorización obrante a folio 148, para el retiro de las copias autorizadas por medio del presente proveído.

Cumplido lo anterior, envíese el expediente a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos para que se liquiden los gastos procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA CELY ACERO

Juez

LFF

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Hoy **13 de abril de 2018,** se notifica a las partes por anotación en el ESTADO **No. _021_**, la presente providencia.

HEIDY YURIANA FUQUENE VALBUENA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO:	11001 33 35 704 **2014** 00**368** 00
EJECUTANTE:	PEDRO ANTONIO PUERTO MALDONADO
EJECUTADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL (UGPP)
ACCIÓN:	EJECUTIVO LABORAL

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección "C", en providencia de veintiocho (28) de febrero de dos mil dieciocho (2018), en virtud de la cual **modifica** la sentencia de ocho (8) de agosto de dos mil diecisiete (2017), proferido por el Juzgado Cincuenta y Cuatro (54) Administrativo del Circuito de Bogotá, por medio del cual se libró mandamiento de pago.

Ejecutoriado el presente auto, continúese con el trámite ordinario del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA CELY ACERO
Juez

LFF

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Hoy **13 de abril de 2018,** se notifica a las partes por anotación en el ESTADO **No. _021_**, la presente providencia.

HEIDY YURLEY FUQUENE VALBUENA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO:	11001 33 35 007 **2014** 00**397** 00
DEMANDANTE:	GLADYS ESTHER INFANTE GARCÍA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Avocase el conocimiento del asunto, en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo PSAA15-10414 (artículo 7), emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, el cual se asume en el estado en que se encuentra.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección "D", en providencia de quince (15) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), en virtud de la cual **confirma** la sentencia de veintidós (22) de julio de dos mil quince (2015), proferida por el entonces Juzgado Doce (12) Administrativo de Descongestión del Circuito de Bogotá. Sin embargo, se advierte que en segunda instancia se condenó en costas.

Ejecutoriado el presente auto, liquídense las costas procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA CELY ACERO

Juez

LFF

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Hoy **13 de abril de 2018,** se notifica a las partes por anotación en el ESTADO **No. _021_**, la presente providencia.

HEIDY YUBANA FUQUENE VALBUENA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO:	11001 33 35 007 **2014** 00**412** 00
DEMANDANTE:	MARINA AMAYA LATORRE
DEMANDADO:	DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección "B", en providencia detreinta (30) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), en virtud de la cual **confirma** la sentencia de tres (3) de marzo de dos mil dieciséis (2016), proferida por el Juzgado Cincuenta y Cuatro (54) Administrativo del Circuito de Bogotá.

Ejecutoriado el presente auto, envíese el expediente a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos para que se liquiden los gastos procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA CELY ACERO

Juez

LFF

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Hoy **13 de abril de 2018,** se notifica a las partes por anotación en el ESTADO **No. _021_**, la presente providencia.

HEIDY YURANI FOCHANE VALBUENA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., doce (12) d abril de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO:	11001 33 35 712 **2015** 00**004** 00
DEMANDANTE:	RICARDO CÁRDENAS PARDO
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL
ACCIÓN:	EJECUTIVO LABORAL

Dispone el artículo 372 de la Ley 1564 de 2012, aplicable por remisión expresa a esta jurisdicción por el artículo 306 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvención, del llamamiento en garantía o de las excepciones de mérito según el caso, el juez convocará a una audiencia inicial.

> *"**Artículo 372. Audiencia inicial.***
>
> *El juez, salvo norma en contrario, convocará a las partes para que concurran personalmente a una audiencia con la prevención de las consecuencias por su inasistencia, y de que en ella se practicarán interrogatorios a las partes. La audiencia se sujetará a las siguientes reglas:*
>
> *1. Oportunidad. El juez señalará fecha y hora para la audiencia una vez vencido el término de traslado de la demanda, de la reconvención, del llamamiento en garantía o de las excepciones de mérito, o resueltas las excepciones previas que deban decidirse antes de la audiencia, o realizada la notificación, citación o traslado que el juez ordene al resolver dichas excepciones, según el caso."*

Atendiendo la disposición normativa citada, corresponde al Despacho fijar fecha para la realización de la audiencia inicial, con la observancia de los trámites surtidos dentro del proceso, a efectos de determinar la oportunidad para llevar a cabo dicha diligencia.

En el caso concreto, mediante proveído de 23 de noviembre de 2017, se dispuso la corrección del auto que libró mandamiento de pago, por lo que se notificó nuevamente dicha providencia, por su parte la entidad demandada no contestó la demanda ni propuso excepciones, de allí que no hubo lugar a correr traslado, siendo pertinente fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial.

Así las cosas, es de advertir que en la audiencia señalada se tomarán las decisiones a que haya lugar, las cuales serán notificadas de forma inmediata en estrados, razón por la cual es de suma importancia que se encuentren presentes los interesados – demandantes, apoderados y representantes de entidades demandadas-, según lo dispuesto en el artículo 294 de la Ley 1564 de 2012.

Por tanto, este Despacho citará a las partes a AUDIENCIA INICIAL, con la advertencia de que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio so pena de imposición de multa y las demás consecuencias previamente señaladas.

Conforme a lo anterior este Despacho, **DISPONE**:

1. Fijar fecha y hora para la realización de audiencia inicial, para decisión de excepciones previas y conciliación, para el día jueves diez (10) de mayo de dos mil dieciocho (2018), a las nueve y treinta (9:30 a.m.) de la mañana.

2. Notificar la presente decisión a las partes, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado mediante estado electrónico, en los términos de los artículos 201 de la Ley 1437 de 2011.

3. Se advierte a las partes y a sus apoderados, que de conformidad con el numeral 3° del artículo 372 de la Ley 1564 de 2012, deben concurrir de manera obligatoria y su inasistencia no impedirá la realización de la audiencia inicial.

4. En consideración a que la audiencia inicial contempla la posibilidad de conciliación, se requiere a la entidad demandada que aporte en la fecha indicada la certificación y/o autorización proferida por el Comité de Conciliación respectivo, en caso de formular acuerdo conciliatorio.

5. Se reconoce personería para actuar al Doctor Belfide Garrido Bermúdez como apoderado de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional en los términos y para los efectos del poder conferido obrante a folio 39 del cuaderno de medidas cautelares.

Notifíquese y cúmplase.

DIANA CAROLINA CELY ACERO
JUEZ

LFF

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Hoy **13 de abril de 2018** se notifica a las partes por anotación en el **ESTADO ELECTRÓNICO No. _021_**, la presente providencia.

HEIDY YUSANA FUQUENE VALBUENA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO:	11001 33 35 711 **2015** 00**016** 00
EJECUTANTE:	FANNY LEÓN INFANTE
EJECUTADA:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL (UGPP)
ACCIÓN:	EJECUTIVO LABORAL

Comoquiera que la entidad ejecutada allegó mandato al plenario, se reconoce personería al Doctor CARLOS ARTURO ORJUELA GÓNGORA como apoderado general de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), en los términos y para los efectos conferidos en el poder obrante a folios 89 a 91 del expediente.

Ahora bien, teniendo en cuenta que con el escrito de contestación de la demanda la entidad demandada formuló excepciones de mérito, de conformidad con el numeral 1° del artículo 443 del Código General del Proceso, se corre traslado al ejecutante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

Cumplido lo anterior, por Secretaría, ingrésese el expediente al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

Notifíquese y cúmplase.

DIANA CAROLINA CELY ACERO

Juez

LFF

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Hoy **13 de abril de 2018,** se notifica a las partes por anotación en el ESTADO **No. _021_**, la presente providencia.

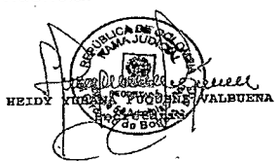

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO:	11001 33 42 054 **2016** 00**003** 00
DEMANDANTE:	HENRY ALFONSO CEPEDA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL Y CASA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL (CASUR)
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección "D", en providencia de veintiséis (26) de octubre de dos mil diecisiete (2017), en virtud de la cual **confirma** la sentencia cuatro (4) de mayo de dos mil diecisiete (2017), proferida por el Juzgado Cincuenta y Cuatro (54) Administrativo del Circuito de Bogotá.

Ejecutoriado el presente auto, envíese el expediente a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos para que se liquiden los gastos procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA CELY ACERO

Juez

LFF

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Hoy **13 de abril de 2018,** se notifica a las partes por anotación en el ESTADO **No. _02_**, la presente providencia.

REIDY YUSANA FUCUENE VALBUENA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO:	11001 33 42 054 **2016** 00**030** 00
DEMANDANTE:	PEDRO DANIEL NEGRETE ROMERO
DEMANDADO:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES (CREMIL)
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección "A", en providencia de veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), en virtud de la cual **revoca** la sentencia de primero (1°) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), proferida por el Juzgado Cincuenta y Cuatro (54) Administrativo del Circuito de Bogotá.

Ejecutoriado el presente auto, envíese el expediente a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos para que se liquiden los gastos procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA CELY ACERO

Juez

LFF

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Hoy **13 de abril de 2018,** se notifica a las partes por anotación en el ESTADO **No. _021_**, la presente providencia.

HEIDY [illegible] VALBUENA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO:	11001 33 42 054 **2016** 00**036** 00
EJECUTANTE:	ROSALBA VERGARA DE ROMERO
EJECUTADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ACCIÓN:	EJECUTIVO LABORAL

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección "A", en providencia de dieciocho (18) de enero de dos mil dieciocho (2018), en virtud de la cual **revoca** el auto de cinco (5) de octubre de dos mil diecisiete (2017), proferido por el Juzgado Cincuenta y Cuatro (54) Administrativo del Circuito de Bogotá, por medio del cual se decretó la terminación del proceso por caducidad de la acción ejecutiva.

Ejecutoriado el presente auto, y continuando con el trámite ordinario del proceso, se convoca a las partes para continuar con la audiencia inicial instalada el 5 de octubre de 2017, para el próximo jueves diez (10) de mayo de dos mil dieciocho (2018), a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.).

Notificar la presente decisión a las partes, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado mediante estado electrónico, en los términos de los artículos 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA CELY ACERO
Juez

LFF

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Hoy **13 de abril de 2018,** se notifica a las partes por anotación en el ESTADO **No. _021_**, la presente providencia.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DE CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	11001 33 42 054 **2016** 00**101** 00
DEMANDANTE:	SANDRA AIRETH JURADO PÉREZ
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Revisado el expediente, se observa que el apoderado de la parte demandante no dio respuesta al requerimiento efectuado mediante proveído de 22 de febrero de 2018 (f. 75), de modo que se le requiere por segunda vez a fin de que aporte al plenario copia de la consignación efectuada por concepto de gastos ordinarios del proceso al expediente que nos ocupa, la cual fue aportada mediante escrito de 1° de junio de 2016.

Para efectos de lo anterior, por Secretaría, envíese telegrama al profesional del derecho que representa el extremo activo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA CELY ACERO
Juez

LFF

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Hoy **13 de abril de 2018,** se notifica a las partes por anotación en el ESTADO **No. _021_**, la presente providencia.

HEIDY YURANI FUQUENE VALBUENA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO:	11001 33 42 054 **2016** 00**127** 00
DEMANDANTE:	BERENICE CAMPOS GARCÉS
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección "C", en providencia de treinta y uno (31) de enero de dos mil dieciocho (2018), en virtud de la cual **revoca** la sentencia de dieciocho (18) de octubre (2016), proferida por el Juzgado Cincuenta y Cuatro (54) Administrativo del Circuito de Bogotá.

Ejecutoriado el presente auto, envíese el expediente a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos para que se liquiden los gastos procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA CELY ACERO
Juez

LFF

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Hoy **13 de abril de 2018,** se notifica a las partes por anotación en el ESTADO **No. _021_**, la presente providencia.

REIDY YURLEY FUQUENE VALBUENA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO:	11001 33 42 054 **2016** 00**136** 00
EJECUTANTE:	ERNESTO DE JESÚS GUTIÉRREZ MELO
EJECUTADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL (UGPP)
ACCIÓN:	EJECUTIVO LABORAL

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección "D", en providencia de veintitrés (23) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), en virtud de la cual **confirma** la sentencia de seis (6) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), proferido por el Juzgado Cincuenta y Cuatro (54) Administrativo del Circuito de Bogotá, por medio del cual se libró mandamiento de pago.

Ejecutoriado el presente auto, continúese con el trámite ordinario del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA CELY ACERO

Juez

LFF

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Hoy **13 de abril de 2018,** se notifica a las partes por anotación en el ESTADO **No.** _024_, la presente providencia.

HEIDY YURANI FUQUENE VALBUENA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos ml dieciocho (2018)

PROCESO:	11001 33 42 054 **2016** 00**213** 00
DEMANDANTE:	RODRIGO RAMÍREZ BERMÚDEZ
DEMANDADO:	DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Sería del caso obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección "A", en providencia de dieciocho (18) de enero de dos mil dieciocho (2018), en virtud de la cual **acepta el desistimiento de la apelación** presentado por la parte demandante, sino fuera porque de la revisión del expediente se advierte que en la referida providencia y en el memorial que obra a folio 125, se alude acerca del desistimiento del recurso de apelación interpuesto por la parte accionante, sin embargo, lo cierto es que el auto proveído en la diligencia de 23 de marzo de 2017, fue recurrido de alzada por la apoderada de la entidad demandada, extremo que no ha hecho pronunciamiento al respecto.

Por lo anterior, se dispone que ejecutoriado el presente proveído, por Secretaría, se devuelva el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca para que se resuelva lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA CELY ACERO

Juez

LFF

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Hoy **13 de abril de 2018,** se notifica a las partes por anotación en el ESTADO **No. _021_**, la presente providencia.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO:	11001 33 42 054 **2016** 00**232** 00
DEMANDANTE:	CARLOS ALBERTO GROSS MELO
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección "D", en providencia de tres (3) de agosto de dos mil diecisiete (2017), en virtud de la cual **confirma** la sentencia de treinta y uno (31) de enero de dos mil diecisiete (2017), proferida por el Juzgado Cincuenta y Cuatro (54) Administrativo del Circuito de Bogotá.

Ahora bien, se observa petición realizada por la apoderada de la parte actora (f. 113), por lo que se dispone que, por Secretaría, se expida (i) copia auténtica que preste mérito ejecutivo y (ii) copia auténtica de la sentencia de primera y segunda instancia que con constancia de ejecutoria de las sentencias proferida dentro del presente asunto, de conformidad con el artículo 114 de la Ley 1564 de 2012, previa consignación de la suma de $12.000 por concepto de la constancia de notificación y ejecutoria en la **cuenta de ahorros No. 3-0820-000636-6 del Banco Agrario** de Colombia a nombre del Juzgado Cincuenta y Cuatro (54) Administrativo del Circuito de Bogotá, los cuales deberán ser abonados dentro del término de los **cinco (5) días** siguientes a la ejecutoria del presente auto.

Dentro del mismo término, las copias deberán ser tomadas por la parte actora quien las pondrá a disposición de la Secretaría, para su posterior autenticación.

Téngase en cuenta la autorización obrante a folio 113, para el retiro de las copias autorizadas por medio del presente proveído.

Se reconoce personería al Doctor Alberto López Mora, como apoderado de la parte demandante, en los términos y condiciones del poder obrante a folio 114.

Cumplido lo anterior, envíese el expediente a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos para que se liquiden los gastos procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA CELY ACERO

Juez

LFF

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Hoy **13 de abril de 2018,** se notifica a las partes por anotación en el ESTADO **No. _021_**, la presente providencia.

HEIDY YUSANA PUSORNE VALBUENA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO:	11001 33 42 054 **2016** 00**250** 00
DEMANDANTE:	NELCY CAMBEROS PÁEZ
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección "A", en providencia de veinte (20) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), en virtud de la cual **confirmar** la sentencia veintiocho (28) de febrero de dos mil diecisiete (2017), proferida por el Juzgado Cincuenta y Cuatro (54) Administrativo del Circuito de Bogotá.

Ejecutoriado el presente auto, envíese el expediente a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos para que se liquiden los gastos procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA CELY ACERO
Juez

LFF

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Hoy **13 de abril de 2018,** se notifica a las partes por anotación en el ESTADO **No. _021_**, la presente providencia.

HEIDY YUBANA FUQUENE VALBUENA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO:	11001 33 42 054 **2016** 00**293** 00
DEMANDANTE:	LUIS FERNANDO ROJAS
DEMANDADO:	ADMINSTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES)
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección "B", en providencia de veintiocho (28) de febrero de dos mil dieciocho (2018), en virtud de la cual **revoca** la sentencia de dieciséis (16) de febrero de dos mil diecisiete (2017), proferida por el Juzgado Cincuenta y Cuatro (54) Administrativo del Circuito de Bogotá.

Ejecutoriado el presente auto, envíese el expediente a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos para que se liquiden los gastos procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA CELY ACERO

Juez

LFF

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Hoy **13 de abril de 2018,** se notifica a las partes por anotación en el ESTADO **No. _021_**, la presente providencia.

HEIDY YURANI FUQUENE VALBUENA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO:	11001 33 42 054 **2016** 00**310** 00
DEMANDANTE:	RAFAEL AUGUSTO DOMÍNGUEZ MERCADO
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Dispone el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 que vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente convocará a una audiencia inicial.

> *"**ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL:** Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:*
>
> ***1. Oportunidad**: La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos"*

Atendiendo la disposición normativa citada, corresponde al Despacho fijar fecha para la realización de la audiencia inicial, con la observancia de los trámites surtidos dentro del proceso, a efectos de determinar la oportunidad para llevar a cabo dicha diligencia.

En el caso concreto, se propusieron excepciones con la contestación de la demanda, de allí que se haya dado traslado a las mismas el 21 de marzo de 2017, por el término de tres (3) días, tal y como lo contempla el parágrafo 2° del artículo 175 del C.P.A.C.A., para lo cual la parte actora descorrió el traslado de las mismas. Por tanto, a partir del vencimiento de este y del término establecido en el artículo 173 para adicionar, aclarar o modificar la demanda, es procedente entrar a fijar fecha para la presente audiencia.

Por tanto, este Despacho citará a las partes a AUDIENCIA INICIAL, con la advertencia de que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio so pena de imposición de multa y las demás consecuencias previamente señaladas.

Conforme a lo anterior este Despacho, **DISPONE**:

1. Fijar fecha y hora para la realización de audiencia inicial con el fin de agotar las etapas procesales de saneamiento del pleito, decisión de excepciones previas, fijación del litigio y conciliación, para el día jueves tres (3) de mayo de dos mil dieciocho (2018), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

2. Notificar la presente decisión a las partes, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado mediante estado electrónico, en los términos de los artículos 201 de la Ley 1437 de 2011.

3. Se advierte a los apoderados de las partes, que de conformidad con el artículo 180 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011, deben concurrir de manera obligatoria y su inasistencia no impedirá la realización de la audiencia inicial. También podrán comparecer las partes, los terceros y el Ministerio Público.

4. En consideración a que la audiencia inicial contempla la posibilidad de conciliación, se requiere a las entidades demandadas que aporten en la fecha indicada las certificaciones y autorizaciones proferidas por el Comité de Conciliación de cada una de las entidades, en caso de formular acuerdo conciliatorio.

5. Se reconoce personería para actuar al Doctor José Fernando Torres Peñuela como apoderado principal de la UGPP en los términos y para los efectos del poder general conferido obrante a folios 242 a 263.

6. Se reconoce personería para actuar al Doctor John Edilson Valdés Prada como apoderado sustituto de la UGPP en los términos y para los efectos del poder conferido obrante a folio 264.

Notifíquese y cúmplase.

DIANA CAROLINA CELY ACERO
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Hoy **13 de abril de 2018,** se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. **_021_**, la presente providencia.

HEIDY YURIMA PUDENZ VALBUENA

LFF

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO:	11001 33 42 054 **2016** 00**313** 00
DEMANDANTE:	ANA STELLA MORENO SÁENZ
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES)
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección "C", en providencia de veintiocho (28) de febrero de dos mil dieciocho (2018), en virtud de la cual **revoca** la sentencia de veinte (20) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), proferida por el Juzgado Cincuenta y Cuatro (54) Administrativo del Circuito de Bogotá.

Ejecutoriado el presente auto, envíese el expediente a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos para que se liquiden los gastos procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA CELY ACERO

Juez

LFF

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Hoy **13 de abril de 2018,** se notifica a las partes por anotación en el ESTADO **No. _021_**, la presente providencia.

HEIDY YURANY FUQUENE VALBUENA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO:	11001 33 42 054 **2016** 00**339** 00
DEMANDANTE:	MARTHA JARAMILLO SANTOS
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES)
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección "D", en providencia de catorce (14) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), en virtud de la cual **confirma** la sentencia de dieciséis (16) de febrero de dos mil diecisiete (2017), proferida por el Juzgado Cincuenta y Cuatro (54) Administrativo del Circuito de Bogotá.

Ejecutoriado el presente auto, envíese el expediente a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos para que se liquiden los gastos procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA CELY ACERO

Juez

LFF

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Hoy **13 de abril de 2018,** se notifica a las partes por anotación en el ESTADO **No. _021_**, la presente providencia.

HEIDY YURANY FUQUENE VALBUENA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO:	11001 33 42 054 **2016** 00**441** 00
DEMANDANTE:	YOLIMA RAMÍREZ VESGA
DEMANDADO:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES (CREMIL)
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección "D", en providencia de doce (12) de octubre de dos mil diecisiete (2017), en virtud de la cual **confirma parcialmente** la sentencia de seis (6) de abril de dos mil diecisiete (2017), proferida por el Juzgado Cincuenta y Cuatro (54) Administrativo del Circuito de Bogotá. Sin embargo, se advierte que en segunda instancia se condenó en costas.

Ejecutoriado el presente auto, liquídense las costas procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA CELY ACERO

Juez

LFF

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Hoy **13 de abril de 2018,** se notifica a las partes por anotación en el ESTADO **No. _021_**, la presente providencia.

HEIDY YURLEY FIGUEROA VALBUENA